

Bogotá, viernes 05 de noviembre del 2021.

Señor  
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. S. D.

**REF.: PROCESO:** ACCIÓN DE TUTELA, PARA PROTEGER EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL LIBRE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, AL MÉRITO Y A LA FUNCIÓN PÚBLICA, ENTRE OTROS.

**ACCIONANTE:** EDNA XIOMARA TORRES VELASQUEZ

**ACCIONADOS:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE Y SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL-SHD

**MEDIDAS:** SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL

**EDNA XIOMARA TORRES VELASQUEZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.024.535.714 de Bogotá**, actuando a nombre propio, respetuosamente me permito interponer **ACCION DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL LIBRE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, AL MÉRITO Y A LA FUNCIÓN PÚBLICA, ENTRE OTROS**, en contra de La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE Y SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL** con ocasión del Proceso de Selección No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020 – Distrito Capital 4. Cuyo hechos y consideraciones expongo a continuación:

### HECHOS

**PRIMERO:** La CNSC expidió el acuerdo 20211000000026 del 14 de enero de 2021 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”*; modificado posteriormente por el Acuerdo No. CNSC-20201000000166 del 29 de enero de 2021 y con anexo de corrección aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC, realizada el 9 de febrero de 2021.

**SEGUNDO:** El 19 de febrero de 2021, en avisos informativos de la página de la CNSC, se inicia la Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones al Proceso de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 – Distrito Capital 4, con fecha de finalización del 19 de marzo del 2021.

**TERCERO:** Que, de conformidad con lo anterior, aspire al mentado concurso para el cargo Técnico Operativo Grado 17 Código 314, Código OPEC 137121 con una asignación salarial de \$ 2.765.799 en la Oficina de Gestión de Cobro, cuyos requisitos mínimos eran:

📖 **Estudio:** Título de Formación Técnica Profesional, o Tecnológica, o Terminación y Aprobación del Pensum Académico de Educación Superior en una de las disciplinas académicas del Núcleo Básico de Conocimiento de: Administración; Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines

📖 **Experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada

📖 **Alternativa de estudio:** Terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial.

📖 **Alternativa de experiencia:** Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada.

📖 **Alternativa de estudio:** Título de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial y título de formación técnica profesional o tecnológica adicional al inicialmente exigido en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial y que no corresponda al mismo núcleo programático.

📖 **Alternativa de experiencia:** No requiere

**CUARTO:** De acuerdo con esto, aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos mínimos a través de la plataforma SIMO, que, dicho sea de paso, surtieron y clasificaron en todos los filtros y etapas del proceso (todos con funciones y parámetros establecidos), quedando cargados los siguientes documentos:

### Formación:

- Certificado Escuela Superior De Administración Pública-ESAP, I Semestre, Administración Pública.
- Certificado Secretaria General Alcaldía Mayor De Bogotá, Curso Gobernanza Publica-Transparencia y Uso Estratégico De Información.
- Certificado Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, Curso El Derecho De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencias.
- Certificado Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, Tecnólogo en Gestión Documental.
- Certificado Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, técnico en Asistencia en Organización de Archivos.
- Certificado Escuela Superior De Administración Pública-ESAP, Seminario Tablas de Retención.
- Certificado Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, Curso Administración Documental En El Entorno Laboral.
- Certificado Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, Curso Organización Documental En El Entorno Laboral.
- Certificado Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, Curso Legislación Documental En El Entorno Laboral.

### Experiencia

- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN/** 08 agosto 2012 A 31 diciembre 2012 Y 11 abril 2013 A 10 septiembre 2013 (9 meses y 21 días).
- **SISCORP DE COLOMBIA/** 28 noviembre 2013 A 19 febrero 2014 Y 20 septiembre de 2014 A 29 noviembre de 2014 (4 meses y 29 días).
- **FENALCO Valle del Cauca/** 16 junio 2014 A 12 septiembre 2014 (2 meses y 25 días).
- **Ministerio del Interior:** Con varios contratos que dan un total de 43 meses y 14 días, desglosados a continuación.

F-078-2015/ 20 enero 2015 A 31 diciembre 2015 (11 meses y 11 días).

M-534-2016/ 11 de febrero 2016 A 31 diciembre 2016 (10 meses y 20 días).

M-006-2017/ 02 de enero 2017 A 31 agosto de 2017 (7 meses y 29 días).

M-1836-2017/ 05 septiembre 2017 A 15 de diciembre 2017 (3 meses y 10 días).

M-598-2018/ 16 enero 2018 A 06 de agosto del 2018, con prórroga hasta el 20 de noviembre de 2018 (10 meses y 4 días)

- **Secretaria de Hacienda Distrital – SHD/** 19 de febrero del 2019 A 01 de febrero del 2021. (de 1 año, 11 meses y 11 días)

**QUINTO:** En todo caso es claro que, la CNSC y la Universidad Libre, realizaron la respectiva verificación de dichas certificaciones para efectos de acreditar los requisitos mínimos exigidos, los cuales aprobé teniendo en cuenta que se me permitió surtir la siguiente etapa del concurso, Presentación de Pruebas Escritas para el Proceso de Selección No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020 – Distrito Capital 4, las cuales presenté el día 18 de Julio 2021, a la 07:00 a.m., en el Bloque A Salón 18-A, en las Instalaciones del Colegio Enrique Olaya Herrera, ubicado en la dirección Cra 10 No. 31-29 sur, de la Ciudad de Bogotá.

**SEXTO:** Además, según aviso informativo el miércoles 18 de agosto del 2021, se publicaron los resultados de las Pruebas Escritas, donde obtuve los siguientes puntajes para el cargo Técnico Operativo Grado 17 Código 314, Código OPEC 137121: para las pruebas funcionales 81.66 equivalentes al 50% en ponderación, para las comportamentales 85.83 equivalentes a un 30% en ponderación, dejándome en primer lugar hasta ese momento con un puntaje total de 66.58, dándome la clasificación a la siguiente etapa que es Valoración de Antecedentes. Sin embargo, evidencio algunas irregularidades frente a la valoración de la certificación laboral expedida por la Secretaria Distrital de Hacienda.

**SEPTIMO:** Evidenciado esto, interpongo la respectiva reclamación con fecha 01 de octubre del 2021, cumpliendo con los tiempos establecidos para instaurarla. Aquí, me permito alegar, a la observación anteriormente mencionada y al mismo tiempo establecer los elementos probatorios para que esta reclamación surta a mi favor.

**OCTAVO:** También les aclaro, que mi puntaje debió otorgarse de la siguiente manera, según la Guía de Valoración de Antecedentes publicada para el Proceso de Selección No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020 – Distrito Capital 4.

*“...teniendo en cuenta que el requisito mínimo es de 30 meses, en este caso quedaría un saldo de... 54 meses y 10 días de experiencia relacionada, que debieron tener puntaje al momento de realizar la valoración de antecedentes. Según la guía de la entidad para obtener el puntaje máximo (40 puntos) en experiencia relacionada debía contar con 36 meses adicionales (se cumple), lo que me dejaría 18 meses y 10 días para puntuar en experiencia laboral (puntaje de 5.027), agregado a esto, se deben sumar los 12.50 puntos complementarios obtenidos por educación y otros. Lo que daría un total en Valoración de Antecedentes de 57.527 dado que esto tiene un valor porcentual del 20% se me debe sumar a mi puntaje 11.5054...”*

**Con esos 11.50 puntos obtenidos en la Valoración de Antecedentes, más los 66.58 de las pruebas funcionales y comportamentales, daría como resultado final un puntaje de 78,08. Lo que como se puede observar en la imagen, me otorgaría el primer puesto y la adquisición de los derechos de carrera administrativa por mérito.**

**NOVENO: DECIMO:** Sin embargo, el día 27 de octubre del 2021, fecha en la que se da la publicación de respuesta a las reclamaciones la CNSC y la Universidad Libre, NO aceptan mis pretensiones sustentadas, de conformidad con los argumentos que se explicaran con detalle más adelante

### **PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA**

El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que éstos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio, en aras de evitar un perjuicio irremediable.

Sin embargo, la jurisprudencia tanto de esta Sala como de la Corte Constitucional, ha precisado que durante los procesos de selección puede incurrirse en acciones u omisiones lesivas de derechos fundamentales como el debido proceso, el trabajo y la igualdad que sólo podrían ser restablecidos por medio de la acción de tutela, dada la ineficacia del medio judicial alterno.

En efecto, la Sección Primera en sentencia de 24 de abril de 2008, expediente No. AC- 2008-00018, con ponencia del consejero Dr. RAFAEL E OSTAU DE LAFONT PIANETA, precisó:

*"De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 60 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela no procede cuando existen otros mecanismos de defensa judicial, salvo que se interponga como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Es decir, que siempre que se desconozca el contenido de un derecho fundamental y exista para su protección un mecanismo dentro del ordenamiento jurídico, debe atenderse a su contenido debido al carácter residual de aquel instrumento constitucional. No obstante, si se probare la violación de algún derecho fundamental y pese a la existencia de ese mecanismo alterno, se evidencia la ocurrencia de un perjuicio irremediable, la acción de tutela entraría a operar de manera transitoria como el instrumento de protección eficaz para tal cometido".*

Es preciso indicar que, con la implantación del sistema de carrera administrativa, se pretende que el Estado cuente con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación, garanticen mejores resultados, que sean poseedores de las mejores aptitudes para atender con lujo de competencia las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, en aras de una nueva administración pública calificada y con aplicación de criterios de excelencia.

Ahora, como los registros de elegibles tienen vocación temporal, la Jurisprudencia Constitucional ha sido enfática en señalar la procedencia de la acción de tutela como mecanismo excepcional, pues la vía

contencioso-administrativa a la que podría acudir resulta totalmente tardía para la protección de los derechos invocados:

“2.5.1.4. En esa línea, en la Sentencia SU-613 de 2002, la Corte determinó que:

*“... existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. ...*

*2.5.1.5. Además de lo anterior, la Corte señaló que la acción de tutela era procedente, cuando la persona que pretende acceder al cargo para el cual participó en un curso de méritos, se ve expuesta al riesgo de que el registro o la lista de elegibles pierda vigencia y, como consecuencia de ello, no pueda garantizarse la protección de su derecho por las vías judiciales existentes, lo que generaría un perjuicio irremediable...”*

Si una persona ha participado en un concurso de méritos, y finalmente hace parte de la lista de elegibles, debe garantizarse que la misma tenga los efectos que la ley le da, y que el Estado no los desconozca actuando arbitrariamente.

Así las cosas, en el marco de la situación fáctica objeto de estudio, los medios de defensa judicial si bien, son idóneos no resultan suficientemente eficaces para dirimir la controversia que suscito la instauración de la presente acción de tutela. En consecuencia, la acción de tutela resulta procedente y es el mecanismo idóneo para la protección del derecho de acceder a los cargos públicos y aunque puedo contar con otros medios de defensa, estos no resultan óptimos para la protección de mis derechos fundamentales, toda vez que no son idóneos ni eficaces para producir el nombramiento de forma pronta, considerando todos los requisitos para su presentación y el término que tardaría la jurisdicción contencioso administrativa en emitir el fallo correspondiente; situación que efectivamente puede provocar un perjuicio irremediable, en cuanto se me está negando la posibilidad de acceder a un empleo público por meritocracia, el cual me permita garantizar mi sustento y el de mis menores hijas (una con discapacidad).

## **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

Los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes fueron publicados el jueves 30 de septiembre, dándome un puntaje así:

### **Estudio:**

Formal 2.50, Informal 5.0, Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Técnico (Formación académica) 5.0.

### **Experiencia:**

Relacionada 22.89, laboral 6.51.

**Para un total en la ponderación Valoración de Antecedentes de 41.90**

Al ver inconformidades en la puntuación me remito a la pestaña detalles de resultados en donde encuentro la siguiente observación para la Certificación de la Secretaria de Hacienda Distrital:

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	TECNICO GRADO 17	2019-02-19	2021-02-01	Válido
--	---------------------	------------	------------	--------

El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia laboral. Se aclara que, no es válido como experiencia relacionada toda vez que, indica que actualmente desempeña el cargo Técnico Operativo, siendo imposible determinar desde qué momento ejerce el cargo referenciado.

En este apartado valga la pena resaltar que, soy funcionaria de la Secretaría de Hacienda Distrital desde el 19 de febrero del 2019, estoy en provisionalidad, en el cargo Técnico Operativo 314 - Grado 17, en la Oficina de Gestión de Cobro y que a este mismo cargo aplique para el Proceso de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 – Distrito Capital 4. Razón por la cual debió ser validada como experiencia relacionada esta certificación.

Evidenciado esto, interpongo la respectiva reclamación con fecha 01 de octubre del 2021, cumpliendo con los tiempos establecidos para instaurarla. Aquí, me permito alegar, a la observación anteriormente mencionada y al mismo tiempo establecer los elementos probatorios para que esta reclamación surta a mi favor, de la siguiente manera:

*“...me permito referir que en la certificación emitida por la Secretaria de Hacienda Distrital, no fue tenida en cuenta la fecha de vinculación que menciona dicho documento 19 de febrero de 2019, lo que cuenta como experiencia relacionada con un tiempo de **1 año, 11 meses y 11 días de experiencia adicionales a la experiencia relacionada mínima exigida**. (adjunto imagen de certificación cargada en SIMO, soporte de mi petición) ...”*

Es importante resaltar que, mi puntaje debió otorgarse de la siguiente manera, según la Guía de Valoración de Antecedentes publicada para el Proceso de Selección No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020 – Distrito Capital 4.

*“...teniendo en cuenta que el requisito mínimo es de 30 meses, en este caso quedaría un saldo de... 54 meses y 10 días de experiencia relacionada, que debieron tener puntaje al momento de realizar la valoración de antecedentes. Según la guía de la entidad para obtener el puntaje máximo (40 puntos) en experiencia relacionada debía contar con 36 meses adicionales (se cumple), lo que me dejaría 18 meses y 10 días para puntuar en experiencia laboral (puntaje de 5.027), agregado a esto, se deben sumar los 12.50 puntos complementarios obtenidos por educación y otros. Lo que daría un total en Valoración de Antecedentes de 57.527 dado que esto tiene un valor porcentual del 20% se me debe sumar a mi puntaje 11.5054...”*

**Con esos 11.50 puntos obtenidos en la Valoración de Antecedentes, más los 66.58 de las pruebas funcionales y comportamentales, daría como resultado final un puntaje de 78,08. Lo que como se puede observar en la imagen, me otorgaría el primer puesto y la adquisición de los derechos de carrera administrativa por mérito.**

Sin embargo, el día 27 de octubre del 2021, fecha en la que se da la publicación de respuesta a las reclamaciones la CNSC y la Universidad Libre, NO aceptan mis pretensiones sustentadas en lo siguiente:

*“Al respecto se le aclara que dicho documento no es objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que no es posible determinar el tiempo de experiencia como técnico 17 **al no precisar desde qué momento (fecha de inicio) ha ejercido el empleo que dice fue , de manera que sólo se conoce el tiempo laborado en general pero no se puede establecer que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo además imposible establecer, si durante todo el tiempo laborado, desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo...**”(negrilla propia)*

Por lo que, me dispongo a analizar nuevamente, la certificación expedida por la Secretaria de Hacienda Distrital. Donde evidencio que la fecha de inicio de labores es clara y que lo único que tiene es un error de sintaxis (omitiendo la palabra “desde”) que NO altera ni el contenido ni la idea principal de la certificación y que es un error humano, razón por la cual es inadmisibles que un simple formalismo pueda primar sobre la realidad. (Ver Imagen a continuación)

Que, revisada la historia laboral de EDNA XIOMARA TORRES VELASQUEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.024.535.714, se constató que se encuentra vinculado(a) laboralmente con la Secretaría Distrital de Hacienda el 19 de febrero de 2019 mediante un nombramiento provisional, Resolución SDH-00022 del 12 de febrero de 2019, actualmente desempeña el cargo Técnico Operativo, Código 314 Grado 17, actualmente en Oficina de Gestión de Cobro.

Al respecto, la Corte Constitucional en diversos pronunciamientos ha manifestado:

*“El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se genera cuando las normas procedimentales se erigen como un obstáculo para la protección del derecho sustancial y no en un medio para lograrlo. Puede presentarse por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales y la renuncia consciente a la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos. Los lineamientos de la ley no eximen la responsabilidad de valorar los elementos probatorios en conjunto, en procura de lograr la verdad material, lo contrario puede implicar fallos desproporcionados e incompatibles con los postulados constitucionales e, incluso, legales”. (SU573/17)*

De otra parte, la Guía de Orientación al aspirante para valoración de antecedentes-Convocatoria Distrito Capital 4- Proceso de selección No. 1462 a 1494 establece:

*Los certificados de experiencia emitidos por entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:*

- a) El nombre o razón social de la entidad que expide el documento.*
- b) El (los) cargo(s) desempeñados.*
- c) Las funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) Las fechas de ingreso y retiro (día, mes y año). (Negrilla y subraya fuera de texto)*

De lo anterior, se colige que no se exige de manera puntual como lo pretende hacer valer la CNSC, que la certificación debe contener de manera textual la palabra **DESDE**, solo basta que indique fecha de ingreso.

Se está haciendo una interpretación inadecuada de la certificación laboral que aduce como invalida supra, por no contener la fecha de inicio en el cargo de Técnico Operativo Grado 17, pues reposa documento en donde se certifica que el 19 de febrero de 2019, ingrese en el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 17, el cual contiene fecha de emisión 1 de febrero de 2021 y NO de finalización del cargo (pues como se ha manifestado insistentemente, aun en la actualidad me encuentro vinculada laboralmente con la Secretaria Distrital de Hacienda en el mismo cargo, el cual es objeto de la presente controversia), argumentos éstos que imposibilitan que la certificación llevara consignada fecha de finalización. Con esta decisión arbitraria se me esta cercenado la posibilidad de acceder a mi derecho en carrera administrativa, como lo he demostrado anteriormente.

Es del caso manifestar que, en todas convocatorias al momento de analizar las certificaciones laborales, se computa como experiencia laboral, el tiempo transcurrido desde la fecha del inicio de la vinculación laboral y el de expedición de la correspondiente certificación laboral, en aquellos eventos en los cuales el participante se encuentra ocupando actualmente ese cargo.

Este mismo concepto se encuentra plasmado en la Guía de Orientación al Aspirante para Valoración de Antecedentes-Convocatoria Distrito Capital-Proceso de Selección No. 1462 a 1492 de 2020:

“(…)

### **9.3.2. ALGUNOS CRITERIOS RELACIONADOS CON LA VALIDACION DE SOPITES DE EXPERIENCIA**

(…)

*d) La experiencia laboral se validará hasta el 19 de marzo de 2021, día en el cual finaliza la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones.*

*e) En el caso de indicar que la persona está laborando en la actualidad, se tomará como fecha final el día de expedición del respectivo documento.*

Para el caso concreto, la experiencia relacionada deberá contarse desde el 19 de febrero de 2019 al primero de febrero de 2021; fecha en la cual fue expedida la certificación laboral en comentario.

De otro lado, tal como se señaló anteriormente, la CNS expuso como único argumento, que el documento (certificación laboral expedida por la SDH) no era válido como experiencia relacionada toda vez que, indica que actualmente desempeña el cargo Técnico Operativo, siendo imposible determinar desde que momento ejerce el cargo referenciado.

No obstante lo anterior, al momento de resolverse la reclamación presentada, se exponen argumentos adicionales: ***“Al respecto se le aclara que dicho documento no es objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que no es posible determinar el tiempo de experiencia como técnico 17 al no precisar desde qué momento (fecha de inicio) ha ejercido el empleo que dice fue , de manera que sólo se conoce el tiempo laborado en general pero no se puede establecer que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo además imposible establecer, si***

durante todo el tiempo laborado, desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo...”(negrilla propia); aspectos estos que no pudieron ser objeto de debate, toda vez que no está permitido hacer nuevos planteamientos frente a la respuesta de una reclamación, vulnerando así mi derecho al debido proceso.

De otro lado, como si fuera poco, se encuentra evidencia en la aplicación SIMO, donde se preguntaba si en la actualidad se ejercía ese cargo y se optó por la opción SI, tal y como se detalla a continuación:

Tabla con el Listado de Certificados de Experiencia

Empresa o Entidad	Cargo	Empleo actual	Fecha ingreso	Fecha salida	Consultar documento	Editar	Eliminar
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	TECNICO GRADO 17	SI	2019-02-19				
MINISTERIO DEL INTERIOR	TECNOLOGA EN GESTION DOCUMENTAL - CONTRATISTA	NO	2015-01-19	2018-11-20			
SISCORP DE COLOMBIA	AUXILIAR DE ARCHIVO	NO	2014-09-20	2014-11-29			
FENALCO VALLE	OPERADOR	NO	2014-06-16	2014-09-12			
SISCORP DE COLOMBIA	COORDINADOR ARCHEVO	NO	2013-11-28	2014-02-19			
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	APRENDIZ- PASANTIA	NO	2012-08-08	2013-09-10			

1 - 6 de 6 resultados

Ahora bien, es necesario indicar que a través del Decreto 834 de 2018 se modificó la estructura organizacional de la SDH.

*"Artículo 2. Modificar el artículo 3 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 607 de 2017, como consecuencia de la creación de la Dirección Distrital de Cobro como dependencia de la Subsecretaría Técnica, el cual quedará así:*

(...)

## 2. 7. Dirección Distrital de Cobro

(...)

### 2.7.3. Subdirección de Cobro No tributario

#### 2.7.3.1. Oficina de Gestión de Cobro

Por lo anterior, y atendiendo a la nueva estructura organizacional, a través de la Resolución SDH-000116 del 21 de junio de 2019 se distribuyeron unos empleos en la planta global de cargos de la SDH, pero tal como lo explica la Subdirección de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, las funciones siguen siendo las mismas y son las contenidas en la Resolución SDH-000101 del 15 de abril de 2015 “*por el cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la planta de Cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda*”, las cuales fueron cargadas en el aplicativo SIMO, en su debida oportunidad.

Lo que prueba que, a pesar de esta modificación en la estructura orgánica, nunca se ha cambiado el cargo, ni las funciones desarrolladas por mí en la Secretaría de Hacienda Distrital-SHD, así que, con el propósito de tener un soporte directo de la entidad (SHD) y por ser ellos, quienes acordaron los parámetros de evaluación de las certificaciones laborales en conjunto con la CNSC, la Universidad Libre y quienes expedieron la certificación producto de esta discrepancia; eleve consulta a Talento Humano, dando a conocer mi situación en específico y de donde recibí la siguiente respuesta:

*“Buenas tardes, Edna en la certificación que le envié el 16 de junio de 2021, dice que actualmente, pero en Oficina de Gestión de Cobro, pero desde la vinculación el 19 de febrero de 2019 siempre ha sido técnico, solo que por reestructuración con resolución 116 se reubicaron algunos cargos a partir del 21 de junio de 2019. Pero las funciones son las mismas que estaba ejerciendo en la Dirección Distrital de Impuestos, quedo atenta.”*

Habría que decir también, que esta misma resolución es enfática cuando indica: *“Que teniendo en cuenta la presente distribución y las novedades de personal que tiene algunos de los servidores públicos que son titulares o desempeñan los empleos a distribuir (encargos, vacancias temporales y nombramientos provisionales), se precisa aclarar que estas situaciones administrativas, se mantienen con las mismas condiciones que fueron informadas al momento de ser otorgadas.”*

Para una mayor claridad del tema, se procederá a hacer un cuadro comparativo entre el empleo ofertado a través de la Convocatoria No. No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020 – Distrito Capital 4 y las funciones consagradas en la Resolución 000101 del 15 de abril de 2015, las cuales fueron aportadas al momento de realizar la inscripción en el aplicativo SIMO junto con la certificación laboral expedida por la SDH.

<p align="center"><b>Funciones para la OPEC 137121 Cargo Técnico Operativo código 314 Grado 17, Oficina de Gestión de Cobro (SIMO)</b></p>	<p align="center"><b>Resolución SDH-000101 del 15 de abril de 2015 “por el cual se establece el Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la planta de Cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda”,</b></p>
<p>1.Elaborar los oficios y autos necesarios conforme a la normatividad vigente.</p> <p>2.Administrar y custodiar el archivo de gestión documental de los expedientes de cobro coactivo y mantener actualizado el inventario de acuerdo con las normas vigentes, los procesos y los procedimientos.</p> <p>3.Actualizar y controlar la organización del sistema de gestión documental, con el fin de facilitar el manejo, seguimiento y seguridad de la información del archivo físico y magnético, de acuerdo con las normas que regulen la materia.</p> <p>4.Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.</p> <p>5.Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.</p> <p>6.Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.</p> <p>7.Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo.</p>	<p>1. Elaborar los oficios y autos necesarios conforme a la normatividad vigente</p> <p>2. Administrar y custodiar el archivo de gestión documental de los expedientes de cobro coactivo y mantener actualizado el inventario de acuerdo con las normas vigentes, los procesos y los procedimientos</p> <p>3. Actualizar y controlar la organización del sistema de gestión documental, con el fin de facilitar el manejo, seguimiento y seguridad de la información del archivo físico y magnético, de acuerdo con las normas que regulen la materia.</p> <p>4. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.</p> <p>5. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.</p> <p>6. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.</p> <p>7. Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo</p>

Contando con el mismo propósito principal tanto para la OPEC 137121 en la cual me inscribí, como para lo establecido en la Resolución SDH-000101 del 15 de abril de 2015 así: *“Gestionar, controlar y custodiar el archivo de gestión físico y magnético a cargo de la subdirección de ejecuciones fiscales y la oficina de gestión de cobro de conformidad con la normativa vigente.”*

*Frente al tema de la experiencia relacionada, la Sala Quinta del Consejo de Estado ha precisado:*

*“(…)*

*Al respecto, la Sala reafirma su posición en el sentido de que el cumplimiento del ítem de experiencia relacionada no puede llevarse al extremo de exigir que se hayan cumplido exactamente las mismas funciones, pues tal interpretación, por desproporcionada, resultaría violatoria del derecho de acceso a cargos y funciones públicas. Empero, lo que sí debe demostrarse es que el aspirante haya tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo ofertado, requisito que se cumple en el caso objeto de estudio respecto del empleo de Asesora Jurídica de la Secretaría de Gobierno.*

*En consecuencia, el tiempo laborado en dicho cargo, deberá ser tenido en cuenta por la entidad demandada como experiencia relacionada.*

*(…)”*

Por lo anterior, queda suficientemente demostrado que las funciones que he venido desempeñando desde el inicio de mi vinculación con la Secretaria Distrital de Hacienda en el año 2019 han sido las mismas. En caso contrario, en la misma certificación laboral, la Subdirección de Talento Humano hubiese hecho aclaración sobre los diferentes cargos que hubiese ocupado en ese lapso de tiempo y las funciones, pero no es así, pues se insiste que el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 17 es el único que he ocupado en provisionalidad.

También, la Sentencia 2706 de 2012 Consejo de Estado ha precisado:

*“(…)”*

*..... la Sala estima que para el caso en particular la descripción de las funciones en las mencionadas certificaciones se torna innecesaria, pues el hecho que el actor haya desempeñado empleos cuyas funciones resultan a todas luces idénticas con las de aquel al que aspira, acredita plenamente que tiene la experiencia laboral requerida para ejercer las funciones del mismo en propiedad.*

*Así las cosas, la documentación aportada demuestra que el actor contaba con la experiencia relacionada exigida para ocupar el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, pues se advierte que las funciones desempeñadas en los empleos que desarrolló en el pasado se corresponden con las necesarias para ejercer el cargo público al que aspira. (...) En virtud de la anterior situación se estima que la Comisión al analizar la referida certificación laboral, debió advertir que el demandante ha ocupado cargos cuyas funciones son a todas luces las mismas del cargo....”*

## MEDIDA PROVISIONAL

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 que señala: “Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como con secuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida.

Por tanto, solicito comedidamente, ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, la suspensión de la Consolidación de Listas de Elegibles las cuales se encuentran en proceso de conformación, hasta tanto no se resuelva la presente acción tutela; ello por cuanto desde la interposición de la presente acción tutelar, y la resolución de la misma, en el caso de ampararse mis derechos fundamentales, **no podría acceder al mérito ocupando el primer lugar en la lista, ya que el fallo se proferiría posteriormente a la conformación de la lista de elegibles; por tanto, estaría frente a un perjuicio irremediable e insalvable.**

## PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente esbozados, y con el fin de restablecer los derechos fundamentales vulnerados, solicito a su Despacho, dentro del término legal, ordene a la entidad accionada lo siguiente:

**PRIMERO:** Que se tutele el derecho Al Debido Proceso A La Igualdad, Al Trabajo, Al Libre Acceso A Cargos Públicos, Al Mérito Y A La Función Pública, Entre Otros.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** para que, en el término de 48 horas, REALICE UNA NUEVA EVALUACION DE LOS ANTECEDENTES QUE HACEN PARTE DE MI HOJA DE VIDA , según la constancias laborales aportadas al momento de la inscripción, especialmente la certificación emitida por la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL-SHD, para calificar como experiencia relacionada adicional a la inicialmente exigida, con un valor de 1 año, 11 meses y 11 días, con la correspondiente incidencia a que ello de lugar en la lista de elegibles.

## **PRUEBAS**

- Reporte de Inscripción 332313971
- Certificación Laboral SHD expedida 19 de febrero 2019 (Cargada en aplicativo SIMO)
- Resolución SDH-00022 del 12 de febrero de 2019, Nombramiento Provisional
- Reclamación presentada para Valoración de Antecedentes
- Respuesta a reclamación presentada para Valoración de Antecedentes
- Correos electrónicos de consulta Talento Humano-SHD
- Certificación Laboral SHD actualizada del 28 de octubre del 2021
- Guía de Orientación al aspirante para valoración de antecedentes-Convocatoria Distrito Capital 4-Proceso de Selección No. 1462 a 1492 de 2020
- Resolución SDH-000101 del 15 de abril de 2015 “*por el cual se establece el Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la planta de Cargos de la Secretaria Distrital de Hacienda*”, las cuales fueron cargadas en el aplicativo SIMO, en su debida oportunidad.
- Resolución SDH-000116 del 21 de junio de 2019 “*por la cual se distribuyen unos empleos en la planta Global de cargos de la Secretaria Distrital de Hacienda*”

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Fundamento esta acción en lo preceptuado en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 39 del Pacto de Derechos Civiles y políticas y 25 de la Convención de los Derechos Humanos.*

## **COMPETENCIA**

*Es usted, señor Juez competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de las entidades accionadas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.*

## **DECLARACION JURADA**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos fundamentales que aquí se demandan.

## NOTIFICACIONES

Las notificaciones se surtirán en la siguiente dirección:

### **Accionante:**

Correo electrónico: [edxiomara@hotmail.com](mailto:edxiomara@hotmail.com)

Celular: 3105511792

### **Accionados:**

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co).

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)

UNIVERSIDAD LIBRE

correo electrónico a: [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co) y [diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)

Del Señor Juez, Atentamente



Edna Xiomara Torres Velásquez  
CC 1.024.535.714 de Bogotá.